

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DE
JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LA
DISCRIMINACIÓN LABORAL BASADA EN LA NACIONALIDAD, CONDICIÓN
MIGRATORIA O PAÍS DE ORIGEN**

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos ("Secretaría"), a través de su Embajada y sus Consulados en los Estados Unidos de América y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, a través de la División de Derechos Civiles, Oficina del Consejero Especial para Prácticas Injustas en el Empleo Relacionadas a Inmigración ("OSC"), en lo sucesivo "los Participantes";

RECONOCIENDO que la OSC hace cumplir la disposición anti-discriminatoria de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (LIN), 8 U.S.C. § 1324b, la cual prohíbe: (1) discriminación por motivos de nacionalidad, condición migratoria, y país de origen, en la contratación, despido y el reclutamiento o la recomendación de la contratación de los trabajadores a cambio de un pago; (2) prácticas injustas de documentación durante el proceso para verificar la elegibilidad laboral de los empleados; y (3) represalias por hacer valer los derechos en virtud del estatuto que hace cumplir la OSC;

CONSIDERANDO que los Consulados de México en los Estados Unidos de América ("Consulados") brindan servicios a los nacionales mexicanos en los Estados Unidos de América y apoyan sus derechos, incluyendo los derechos conforme a la disposición anti-discriminatoria de la LIN; y

TENIENDO EN CUENTA la importancia de establecer y mantener alianzas intergubernamentales para los propósitos de capacitación, educar al público, incrementar del acceso a los servicios y recursos de la OSC y remitir denuncias de discriminación a la agencia apropiada;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

**SECCIÓN I
Objetivo**

El presente Memorándum de Entendimiento (MDE) tiene como objetivo reconocer la relación de colaboración entre los Participantes para proteger a los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos de América de discriminación laboral en la contratación, despido y reclutamiento, o en la contratación por honorarios, con motivo de su nacionalidad, condición migratoria y país de origen; prácticas injustas de documentación; y represalias.

SECCIÓN II

Alcance

Para lograr el objetivo de este MDE, los Participantes, de conformidad con sus respectivos recursos, atribuciones y obligaciones, tienen la intención de colaborar para:

1. Proveer a los nacionales mexicanos información, guía y acceso a la educación y recursos de capacitación para ayudarles a entender sus derechos bajo la disposición anti-discriminatoria de la LIN, 8 U.S.C. § 1324b.
2. Facilitar la canalización apropiada de denuncias de discriminación, prácticas injustas de documentación y represalias, a la OSC para su investigación bajo la disposición 8 U.S.C. § 1324b.

SECCIÓN III

Responsabilidades de los Participantes

Con la finalidad de alcanzar las metas establecidas en la Sección II de este MDE, los Participantes, de conformidad con sus respectivos recursos, atribuciones y obligaciones, tienen la intención de continuar trabajando conjuntamente para llevar a cabo las siguientes actividades de colaboración:

Por la OSC:

1. Conducir sesiones de capacitación para el personal consular apropiado que identifique cada Consulado de México, en la fecha y lugar mutuamente determinados, en relación con la aplicación e instrumentación de la disposición 8 U.S.C. § 1324b.
2. Asistir y participar en los foros adecuados, organizados por los Consulados de México, para nacionales y empleadores mexicanos, relativos a temas bajo la jurisdicción de la OSC.
3. Difundir materiales educativos y sobre normativa, a través de la Embajada, a los Consulados de México y sus grupos de interés en otras localidades.
4. Dar publicidad a este MDE entre las partes interesadas.

Por la Embajada:

1. Diseñar un sistema para canalizar las denuncias de discriminación, prácticas injustas de documentación, y represalias a la OSC basado en la guía de la OSC para la canalización de denuncias.
2. Consultar periódicamente con la OSC para asegurar que los Consulados de México estén canalizando denuncias de discriminación, prácticas injustas de documentación y represalias de conformidad con la guía de la OSC para canalización de denuncias.

SECCIÓN IV Coordinación y Monitoreo

Para lograr el objetivo de este MDE, cada Participante tiene la intención de designar a un(a) coordinador(a) que se encargaría de formular las acciones de los Participantes para la colaboración que se establece en este MDE. Los coordinadores pueden reunirse cuando lo consideren apropiado.

La Embajada designa al Jefe de la Sección de Coordinación Consular y Asuntos Hispanos y la OSC designa a su Consejero Especial Adjunto, como sus respectivos coordinadores para este MDE.

Para los propósitos de este MDE, la Embajada señala como su dirección la ubicada en 1911 Avenida Pennsylvania, NW., Washington, DC 20006. La OSC señala como su dirección la ubicada en 1425 Avenida New York, N.W., Suite 9000, Washington, DC 20005.

Cada Participante tiene la intención de notificar al Otro de manera oportuna sobre cualquier cambio de coordinador, dirección, número de teléfono, o correo electrónico.

SECCIÓN V Efectos

Este MDE, al ser una declaración de intención y colaboración, está sujeto y no altera las leyes o políticas aplicables, en particular las leyes o políticas que puedan autorizar o limitar las actividades propias de cada uno de los Participantes.

Este MDE no es jurídicamente vinculante y no genera obligaciones jurídicas y/o derechos de cualquier tipo con respecto a los Participantes, ni entre ellos ni respecto de terceros, y tampoco genera obligaciones jurídicas y/o derechos para otra persona o entidad.

Del mismo modo, ni este MDE ni su contenido implican, bajo circunstancia alguna, la existencia o posible existencia de una relación o dependencia laboral entre la Embajada, los Consulados de México, y/o sus empleados y la OSC, o viceversa.

SECCIÓN VII Consultas

Los Participantes tienen la intención de resolver cualquier diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este MDE, a través de un proceso de consultas de buena fe.

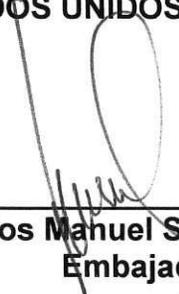
SECCIÓN VIII Disposiciones Finales

Este MDE es aplicable a partir de la fecha de su firma y continuaría aplicable hasta que cualquiera de los Participantes decida concluir su participación en este MDE, a través de una notificación por escrito.

Este MDE puede ser modificado por entendimiento mutuo y por escrito de los Participantes.

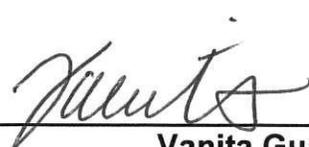
Firmado por duplicado en Washington, D.C, el 1 de septiembre, de dos mil dieciséis, en los idiomas español e inglés.

**POR LA SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Carlos Manuel Sada Solana
Embajador**

**POR EL DEPARTAMENTO DE
JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA**



**Vanita Gupta
Secretaria de Justicia Auxiliar Adjunta
Principal**